

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: PUBLICO EN GENERAL Jurisdicción de CORPOURABA

**Acto Administrativo a Notificar:** Auto N° 200-03-24-02-0528-2017 del 07 de noviembre de 2017 "Por la cual se inicia un investigación preliminar y se adoptan otras disposiciones" expedida por la Jefe de la oficina Jurídica de CORPOURABA.

La suscrita Jefa de la Oficina Jurídica, de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA**, en uso de las facultades conferidas por Resolución N°300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-24-02-0528-2017 del 07 de noviembre de 2017, el cual está integrado por un total de tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Fijado hoy \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día \_\_\_\_\_ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: \_\_\_\_\_

Expediente 170-165128-023-2017



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
 C O R P O U R A B A**

**Auto**

**Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones**

**Apartado,**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 170-165128-0023/2017, donde personal de la Corporación suscribió ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0128601 del 26 de septiembre de 2017, e informe técnico N° 400-08-02-01-1732 del 05 de octubre de 2017, del cual se sustrae lo siguiente:

<b><u>Georreferenciación</u></b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grado	Minutos	Segundos
Punto 1 Vereda Llano Grande Se Sector El Hondo	06	05	48.0	76	09	46.0
Punto 2	06	05	58.0	76	09	48.4
Punto 3	06	06	05.4	76	09	50.9
Punto 4	06	06	16.0	76	09	58.6
Punto 5 Zarsagueta	06	06	21.16	76	10	03.4

**"Desarrollo Concepto Técnico**

Según **AUCTIFF 0128601 del 26 de septiembre de 2017**, se realiza decomiso preventivo de productos forestales, más precisamente madera en presentación de bloques los cuales por información, este procedimiento se realiza en la vía que conduce del Municipio de Urrao al Carmen de Atrato, a la altura de la vereda Llano Grande y el sector Zarsagueta, se levanta la madera en las siguientes coordenadas.

Coordenadas	Equipamiento	Nombre común	Nombre científico	Presentación	Unidades	Volumen Bruto m <sup>3</sup>	Volumen Elaborado m <sup>3</sup>
N 06°05'48.0" W 76°09'46.0"	Punto 1: Vereda Llanogrande, sector El Hondo	Quimula	Gordonia fruticosa	Bloques Tablas Largueros	431	22	11

Auto

2

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

N 06°05'58.0" W 76°09'48.4"	<b>Punto 2:</b> Vereda Llanogrande	Carate	<i>Vismania bacifera Planch</i>	Bloques Tablones Largueros	469	22	11
N 06°06'05.4" W 76°09'50.9"	<b>Punto 3:</b> Vereda Llanogrande	Laurel	<i>Ocotea costulata mez</i>	Largueros	90	7.6	3.8
N 06°06'16.0" W 76°09'58.6"	<b>Punto 4:</b> Vereda Llanogrande	Laurel	<i>Ocotea costulata mez</i>	Largueros Tablones	107	7.6	3.8
N 06°06'16.0" W 76°09'58.6"	<b>Punto 5:</b> Vereda Llanogrande Sector Zarzagüeta	Laurel	<i>Ocotea costulata mez</i>	Bloques	19	6.8	3.4

La madera está avaluada en aproximadamente en **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.580.645).**

La madera fue puesta a disposición por el Municipio de Urrao y queda almacenada en el **Taller del Municipio** ubicado en la **Carrera 31 no. 15ª -81**, como secuestre depositaria queda la Secretaria de Planeación del Municipio de Urrao la ingeniera **Luisa Fernanda Maya** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.280.309 de Medellín

En el procedimiento realizado no estuvieron presentes los responsables o propietarios de la madera, solo se conoce los antecedentes de los siguientes Puntos:

**Punto 1** sector El Hondo: N 06°05'48.0" – W 76°09'46.0', vereda Llano Grande se realiza el decomiso de la siguiente madera.

**Punto 5:** Sector Zarzagüeta Coordenadas N 06°06'16.0" – W 76°09'58.6" vereda Llano Grande.

En el 2014 se realizó decomiso forestal en este mismo sector con expediente 0007-2014, se decomisó la madera y se realizó archivo del expediente no se encontró infractor por lo que no hubo mérito para iniciar el proceso sancionatorio.

Los costos de cargue y descargue de la madera asumidos por CORPOURBA fueron de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$250.000), según recibo equivalente 26104.

**Conclusiones:**

- Según **AUCTIFF 0128601 del 26 de septiembre de 2017** se realiza el decomiso forestal preventivo en la vía de Urrao al Carmen de Atrato, en cinco (5) sitios de acopio ubicados a la altura de la vereda Llano Grande así:

Coordenadas	Equipamiento	Nombre común	Nombre científico	Presentación	Unidades	Volumen Bruto m³	Volumen Elaborado m³
N 06°05'48.0" W 76°09'46.0"	<b>Punto 1:</b> Vereda Llanogrande, sector El Hondo	Quimula	<i>Gordonia fruticosa</i>	Bloques Tablas Largueros	431	22	11
N 06°05'58.0" W 76°09'48.4"	<b>Punto 2:</b> Vereda Llanogrande	Carate	<i>Vismania bacifera Planch</i>	Bloques Tablones Largueros	469	22	11

Auto

3

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

N 06°06'05.4" W 76°09'50.9"	<b>Punto 3:</b> Vereda Llanogrande	Laurel	Ocotea costulata mez	Largueros	90	7.6	3.8
N 06°06'16.0" W 76°09'58.6"	<b>Punto 4:</b> Vereda Llanogrande	Laurel	Ocotea costulata mez	Largueros Tablones	107	7.6	3.8
N 06°06'16.0" W 76°09'58.6"	<b>Punto 5:</b> Vereda Llanogrande Sector Zarzagueta	Laurel	Ocotea costulata mez	Bloques	19	6.8	3.4

*La madera fue puesta a disposición por el inspector de Policía Urrao en el taller del municipio de Urrao, no se ha realizado la remediación de la madera pieza por pieza, la madera está mal arrumada a la intemperie.*

*Durante el decomiso no se encontraron responsables de los productos forestales, esta madera se encontraba a orillas de la vía.*

**Decreto Ley 2811 de 1974:**

**Artículo 42:** *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...).*

**Decreto 1076 de 2015:**

**Artículo 2.2.1.1.4.4.** *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

*"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".*

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

CORPOURABA			
CONSECUTIVO:	200-03-40-02-0528-2017		
Fecha:	2017-11-07	Hora:	17:07:48
Fotos:	0		

Auto

4

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, se ha configurado una presunta infracción en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, al desarrollar aprovechamiento forestal sin autorización expedida por la autoridad ambiental competente.

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcrito y decretará de oficio la práctica de las que se consignaran en la parte dispositiva del presente auto:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE

**PRIMERO.** Ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales al recurso flora para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

**TERCERO.** Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES

Oficiar a la Inspección de Policía del Municipio de Urrao - Antioquia para que se sirvan informar si tienen conocimiento de la presunta procedencia de la madera decomisada el día 26 de septiembre de 2017, correspondiente a las especies **Quimula (Gordonia fruticosa), Carate (Vismania bacifera Planch), Laurel (Ocotea costulata mez), Laurel (Ocotea costulata mez), Laurel (Ocotea costulata mez)**, equivalente a (33) m3, incautados en vía pública a la altura de la Vereda Llano Grande y el sector Zarzagueta.

Auto

5

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

**Parágrafo 1º.** Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

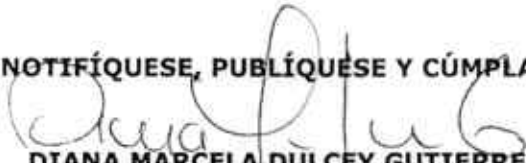
**Parágrafo 2º.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo 3º.** Se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el No. 170-16-51-28-0023/2017.

**CUARTO.** Comunicar el presente Acto Administrativo.

**QUINTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Tatiana Lorraine Mendoza Pérez	27/10/2017	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Exp. 170-16-51-28-0023-2017.